



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Declarativo de Pertenencia
Dte: RUBY AGUILAR BOLAÑO
Ddo: VICTORIA VELASCO CHUNGA Y OTROS

ASUNTO

Pasa al despacho la solicitud de desistimiento que de manera conjunta presentan las partes procesales respecto a sus pretensiones en este asunto, a través de sus apoderadas y como el artículo 314 y 316 del CGP, permite tal actuación y el primero de ello dice que:

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

En consecuencia,

RESUELVE

1. **Aceptar** el desistimiento e las pretensiones de los extremos procesales de acuerdo con lo consignado en el escrito que antecede.
2. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las partes procesales.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, en especial la inscripción de la demanda.
4. Sin costas a las partes.
5. Ejecutoriado este auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por el ESTADO No. 015 en la secretaria hoy seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 AM.

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
Secretario ad-hoc
